

# **REGLAMENTO DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE NICARAGUA**

**ACUERDO No. 106**, Aprobado el 01 de Diciembre de 1966

Publicado en La Gaceta No. 50 del 01 de Marzo de 1967

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

## **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Legislativo No. 1 del 9 de Abril de 1965, en su Arto. 1 crea el Colegio de Médicos y Cirujanos de Nicaragua con sede en la Capital de la República y que el Arto. 19 faculta al Colegio de Médicos de Nicaragua para elaborar el Reglamento de dicho Colegio, el cual deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo;

**Por Tanto:**

## **Acuerda:**

**Único:** Aprobar el Reglamento del Colegio de Médicos y Cirujanos, expresado a continuación:

### **Reglamento del Colegio de Médicos y Cirujanos de Nicaragua**

#### **Capítulo I De la Calificación y Requisitos de Ingreso de los Miembros**

**Artículo 1.-** Los Miembros del Colegio se clasifican en: activos, correspondientes y honorarios.

- a) Son Miembros activos los Médicos que ejerciendo legalmente la profesión en el territorio nacional, llenan los requisitos de ingreso exigidos en el presente Reglamento.
- b) Son Miembros correspondientes, aquellos que habiendo sido activos, se ausenten del país y voluntariamente manifiesten su deseo de seguir perteneciendo al Colegio.
- c) Son Miembros honorarios, aquellos Médicos que a juicio de la Junta Directiva se hayan distinguido en la medicina nacional o internacional o hayan contribuido en forma sobresaliente al progreso o actividades que se relacionan con los fines del Colegio.

**Artículo 2.-** Para pertenecer al Colegio, deberán llenarse los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva a través de la Secretaría.
- b) Presentar Certificado de Identificación (Partida de Nacimiento, Cédula de Identidad o Pasaporte).

- c) Para los ciudadanos nicaragüenses o extranjeros graduados en Universidades Nacionales, presentar su Título de Médico y Cirujano debidamente legalizado o copia fiel del mismo.
- d) Para los nicaragüenses graduados en Universidades extranjeras, presentar el título de Médico y Cirujano y el Certificado de Incorporación de acuerdo con las leyes del país.
- e) Para los Médicos extranjeros graduados en Universidades extranjeras la presentación del Título de Médico y Cirujano y el Certificado de Incorporación con el fin de obtener la autorización legal para ejercer la profesión.
- f) Pagar la cuenta de ingreso establecida por la Junta Directiva.

## **Capítulo II** **De los Deberes y Obligaciones de los Miembros**

**Artículo 3.-** Son deberes y obligaciones de los Miembros del Colegio de Médicos y Cirujanos:

- a) Contribuir al mejoramiento científico de la profesión Médica.
- b) Combatir por todos los medios lícitos el ejercicio ilegal de la medicina.
- c) Pagar puntualmente las cuotas establecidas por la Junta Directiva.
- d) Aceptar los cargos y comisiones que la Junta Directiva les confía.
- e) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias convocadas por la Junta Directiva así como a otras reuniones a las cuales hayan sido citados por la Junta Directiva.
- f) Observar y cumplir fielmente con todos los preceptos y cánones establecidos en el Código Deontológico adoptado por el Colegio. Someterse a las normas disciplinarias emitidas.

## **Capítulo III**

### **De los Derechos de los Colegiados**

**Artículo 4.-** Son derechos de los Miembros del Colegio de Médicos y Cirujanos:

- a) Elegir y ser electos para cargos en la Junta Directiva, Comités, Delegaciones o Representaciones.
- b) La protección personal o gremial del Colegio en casos de conflictos relacionados con el ejercicio de la profesión.

- c) Participar, previo concurso de competencia en la selección para el otorgamiento de becas para estudios de post-graduado, obtenidas por medio, u otorgadas por el Colegio.
- d) Ostentar el diploma, credenciales e insignias que el Colegio de Médicos y Cirujanos disponga para sus miembros.
- e) Obtener respaldo y apoyo del Colegio de Médicos y Cirujanos tanto moral como económico en las demandas justas que formulen para conservar o mejorar sus condiciones de trabajo profesional.
- f) Solicitar con diez de los miembros, la convocatoria para Asamblea General Extraordinaria.
- g) Dirigir solicitudes y consultas a los organismos del Colegio de Médicos y Cirujanos sobre asuntos de su competencia y a que éstos le sean resueltos.

#### **Capítulo IV** **Del Cese de los Derechos y Deberes**

**Artículo 5.-** El cese de los derechos y deberes del Colegiado puede ser temporal o definitivo por los siguientes motivos:

- a) Ausencias voluntarias del territorio nacional por más de tres meses, y previa comunicación a la Junta Directiva.
- b) Por abandono voluntario del ejercicio profesional y mediante solicitud expresa ante la Junta Directiva.
- c) Por resoluciones de la Junta Directiva o de la Junta General en caso de aplicaciones de sanciones, recomendadas por el Comité de Ética y Justicia.
- d) En caso de enfermedad prolongada o invalidez permanente o total, mediante resolución de la Junta Directiva puede dispensar a un miembro de sus obligaciones, conservando sus derechos.
- e) Temporalmente perderá sus derechos el colegiado que no esté al día en el pago de sus cuotas.

#### **Capítulo V** **De la Junta General**

**Artículo 6.-** La Junta General por ser la Autoridad Suprema del Colegio estará integrada por todos los miembros activos registrados en el Colegio.

**Artículo 7.-** La Junta General tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 8.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán presididas por la Junta Directiva.

**Artículo 9.-** Las sesiones ordinarias serán efectuadas dos veces al año en la primera quincena de Diciembre en la que serán electas autoridades del Colegio y en la primera quincena de Junio para informes generales y elección de Delegados.

**Artículo 10.-** Las sesiones extraordinarias serán convocadas por iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud de 10 de sus miembros activos.

**Artículo 11.-** En las sesiones extraordinarias se tratará exclusivamente de los asuntos indicados en la convocatoria.

**Artículo 12.-** La convocatoria para sesiones ordinarias o extraordinarias se hará por medio de avisos publicados en los diarios de mayor circulación por tres días consecutivos y por lo menos con 10 días de anticipación. Esta convocatoria indicará lugar, fecha y hora de la reunión y temas de la agenda.

**Artículo 13.-** El quórum de la Junta General necesario para validez se formará con un número de colegiados de todo el país, equivalente al 25% de los miembros activos residentes en la sede del Colegio.

**Artículo 14.-** Las decisiones se tomarán por los dos tercios de los asistentes.

**Artículo 15.-** Son atribuciones de la Junta General:

- a) Conocer los informes presentados por la Junta Directiva.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- c) Elegir al Consejo Directivo de la Junta.
- d) Elegir al representante ante el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social.
- e) Conocer de los nombramientos hechos por la Junta Directiva, Comités, Representantes o Delegados ante organismos oficiales o autónomos del Estado.
- f) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos.

## **Capítulo VI** **De la Junta Directiva**

**Artículo 16.-** La Junta Directiva estará formada, conforme el Arto. 12 de la Ley Creadora, así:

Un Presidente  
Un Secretario  
Un Tesorero  
Un Fiscal  
Tres Vocales

**Artículo 17.-** La Junta Directiva será electa para el término de un año en Asamblea General ordinaria de la primera quincena de Diciembre y tomará posesión inmediatamente.

**Artículo 18.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un período más, siempre que a juicio de la Junta General hayan mostrado capacidad y eficiencia en el desempeño de sus respectivos cargos.

**Artículo 19.-** La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al mes en sesión ordinaria, en el lugar, día y hora fijados previamente y en sesión, extraordinaria las veces que sea necesario a petición del Presidente o a petición de tres de sus miembros.

**Artículo 20.-** Para que haya quórum, se necesita la asistencia de cinco de sus miembros.

**Artículo 21.-** Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejercer el Gobierno del Colegio, dictando al efecto cuantas medidas y disposiciones estime conveniente para mejor funcionamiento y progreso.
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General.
- c) Llevar un registro completo de los miembros activos del Colegio.
- d) Cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos de la ley creadora del Colegio Médico.
- e) Cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos adoptados en la Junta General.
- f) Conocer de la correspondencia que se reciba y despache en Secretaría, y resolver sobre la misma.
- g) Dirigir y supervisar las publicaciones oficiales del Colegio.
- h) Recaudar y administrar los fondos y patrimonios del Colegio.
- i) Promover Congresos Nacionales y Regionales.

- j) Formular el presupuesto anual de ingresos y egresos y presentarlo a la Junta General.
- k) Integrar las Comisiones de Ética y Justicia, Actividades Científicas y de Congresos, de Credenciales, de Finanzas y de Publicaciones.
- l) Organizar los Capítulos de Médicos correspondientes en los Departamentos del país.
- m) Conocer y resolver de la renuncia o falta definitiva de sus miembros, cubriendo provisionalmente la vacante que ocupan, mientras se convoca a Asamblea General para que designe al sustituto en propiedad, convocatoria que no debe demorar más de un mes.
- n) Nombrar los Delegados o Representantes del Colegio al Comité de Calificaciones y Ética del INSS, a la Comisión Nacional de Salubridad Pública, y demás Comités de Organismos del Estado; de otras Instituciones que requieran la representación del Colegio.
- o) Imponer y hacer efectivas las sanciones a que se hagan acreedores los Colegiados morosos en el pago de sus cuotas.
- p) Imponer y hacer efectivas las sanciones que por indisciplina o falta a la Ética profesional recomienda al Comité de Ética y Justicia del Colegio.
- q) Conocer y tramitar las denuncias que se le hagan.

**Del Presidente**

**Artículo 22.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General y Junta Directiva.
- b) Representar legalmente al Colegio de Médicos y Cirujanos en toda clase de asuntos relativos al Colegio ante cualquier entidad oficial o particular y a la Junta Directiva en todos los casos en que ésta no deba actuar colectivamente.
- c) Convocar por medio de la Secretaría y fijar lugar, fecha y hora para las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Visar las certificaciones y disciplinas y suscribir toda clase de documentos en representación del Colegio.
- e) Resolver con el Secretario cualquier asunto urgente; convocar inmediatamente a la

Junta Directiva cuando el caso lo requiera y dar cuenta a éste de lo actuado.

- f) Decidir las votaciones de la Junta Directiva en caso de empate.
- g) Visar los gastos que se presenten para ser pagados por el Tesorero.

**Artículo 23.-** Son atribuciones del Secretario:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta General y Junta Directiva y llevar el libro de Actas.
- b) Preparar la agenda y citar para sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General y Junta Directiva.
- c) Redactar y suscribir las actas de las reuniones.
- d) Redactar y suscribir las citaciones comunicaciones e informes, así como la correspondencia ordinaria, de conformidad con lo que acuerde la Junta Directiva o el Presidente.
- e) Suscribir con el Presidente las certificaciones y diplomas.
- f) Introducir a la Junta Directiva y tramitar, las solicitudes de ingreso de nuevos candidatos.
- g) Redactar la memoria anual.
- h) Ordenar y custodiar los archivos del Colegio.

**Del Tesorero**

**Artículo 24.-** Son atribuciones del Tesorero:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Junta General.
- b) Custodiar los bienes y documentos contables del Colegio, cobrar y pagar las cuentas del mismo.
- c) Presentar por escrito, mensualmente, a la Junta Directiva un estado de los ingresos y egresos del Colegio.
- d) Suscribir los documentos a cobrar y verificar los pagos de conformidad con las disposiciones de la Junta Directiva, obteniendo de previo el visado del Presidente.

**Del Fiscal**

**Artículo 25.-** Son atribuciones del Fiscal:

- a) Vigilar las actividades administrativas y económicas de la Junta Directiva.

## **De los Vocales**

**Artículo 26.-** Son atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con los mismos derechos de los otros miembros.
- b) Desempeñar las comisiones que se les encarguen.
- c) Reemplazar por su orden las ausencias temporales o definitivas del Presidente, Secretario o Tesorero de la Junta Directiva.

## **Capítulo VII De las Comisiones**

**Artículo 27.-** La Junta Directiva podrá delegar algunas de sus funciones en Comisiones de Trabajo que serán permanentes o temporales.

**Artículo 28.-** Las comisiones permanentes serán: la Comisión de Ética y Justicia, la Comisión de Credenciales, la Comisión de Actividades Científicas y de Congreso, la Comisión de Finanzas y la Comisión de Publicaciones.

**Artículo 29.-** Las Comisiones Temporales serán integradas por la Junta Directiva para estudiar y recomendar en relación a determinadas actividades y cesará en sus funciones una vez concluidas tales gestiones.

**Artículo 30.-** Los miembros de las Comisiones permanentes durarán en sus funciones dos años.

**Artículo 31.-** Cada Comisión permanente o temporal nombrará un Secretario General que servirá de coordinador entre la Comisión Correspondiente y la Junta Directiva.

**Artículo 32.-** Cada Comisión debe reunirse con la Junta Directiva por lo menos una vez al mes el día que ésta señale.

**Artículo 33.-** El número de miembros de cada Comisión será determinado por la Junta Directiva.

**Artículo 34.-** Cada una de las Comisiones permanentes elaborará su propio reglamento interno que someterá a la Junta Directiva para su aprobación.

## **Capítulo VIII De las Elecciones**

**Artículo 35.-** Para tener derecho al voto y ser elegido el Colegiado debe estar al día en sus obligaciones económicas con el Colegio.

**Artículo 36.-** El voto será público, directo, individual, no habrá votaciones por aclamación.

**Artículo 37.-** Para efectos de quórum y convocatoria se sujetará a lo expresado en el Capítulo V, Artos. 24, 25 y 26 del presente reglamento.

**Artículo 38.-** El proceso electoral se efectuará en el orden siguiente:

- a) Uno de los Vocales entregará a los votantes el formulario especial preparado por la Junta Directiva para tal efecto.
- b) Los votantes escribirán el nombre completo de su candidato y lo entregarán ordenadamente a medida que se llamen para depositar su voto.
- c) El Fiscal dará lectura a cada voto y el Secretario procederá a anotar en público haciendo el recuento final respectivo.
- d) El Presidente leerá después en voz alta el nombre del candidato triunfante.

El presente Acuerdo surte efectos de Ley, a partir de esta fecha.

Comuníquese. - Casa Presidencial, Managua, D. N., 1 de Diciembre de 1966.  
**LORENZO GUERRERO**, Presidente de la República. - **José Sansón Terán**, Ministro de Educación".

**Rogelio Montenegro Fajardo,**  
Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.